

LOS NAVALUCILLOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza reguladora de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

Ordenanza reguladora de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del término municipal de Los Navalucillos

Artículo 1.- Fundamento. régimen jurídico y aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la circulación y tráfico de vehículos a motor, bicicletas, vehículos de tracción animal, etc. Toda vez que al generalizarse esta práctica y al efectuarse en forma masiva acarrea una serie de problemas que es necesario regular su ejercicio, con la finalidad de no lesionar intereses de carácter individual o colectivo que debe ser objeto de pública protección.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la presente ordenanza todos los usuarios de las vías públicas urbanas donde el Ayuntamiento ejerza sus competencias, tanto si son conductores de vehículo a motor, ciclomotores, vehículos de tracción animal, bicicletas o peatones.

Artículo 3.- Competencia municipal .

Constituyen competencias municipales, según las atribuciones conferidas a los distintos órganos municipales a saber:

3.1. Del Alcalde:

- a) Ejercer la dirección y la organización del tráfico en el término municipal.
- b) Ordenar la apertura y cierre de las vías urbanas, atendiendo a las distintas necesidades que plantea el tráfico.
- c) Ejercer la potestad sancionadora de conformidad con las leyes y la presente ordenanza.
- d) Autorización o denegación de las pruebas deportivas, cuando se desarrollen total o parcialmente por el casco urbano.
- e) Ejercer las acciones pertinentes y solicitudes a las autoridades correspondientes, para mejor ordenación y desarrollo del tráfico en la localidad.
- f) Ordenar, si procede, prohibir la circulación de las motocicletas en verano a partir de las 24,00 horas, si el abuso de las mismas es excesivo. La sanción podría ser de hasta 450,00 euros.

3.2. El pleno del Ayuntamiento ejercerá todas esas funciones en materia de tráfico, planificación y seguridad vial, que no estén expresamente atribuidas al Alcalde o la Policía Local.

3.3. De la Policía Local:

- a) La dirección y control del tráfico en las vías urbanas, bajo la superior dirección del Alcalde.
- b) La denuncia de las infracciones cometidas en el casco urbano, siempre que no sean competencia expresa de otra Administración.
- c) La retirada de vehículos y el depósito de los mismos, cuando obstaculicen o infrinjan las señales de tráfico de carácter obligatorio.

Artículo 4.- Retirada de vehículos de las vías urbanas.

Podrá ser retirado de las vías urbanas todo vehículo que concurra en las siguientes causas:

- a) Cuando el vehículo esté claramente obstaculizando el funcionamiento de algún servicio público, tales como el camión de bomberos, servicio de basuras, ambulancias o impida cualquier evacuación sanitaria o evacuación procedente de cualquier catástrofe, pudiendo dificultar la seguridad ciudadana.
- b) Cuando el vehículo esté dificultando la circulación e impida totalmente el tráfico rodado en cualquier vía urbana.
- c) Cuando se presuma que el vehículo esté abandonado en la vía pública previo informe de la Policía Local.

Los vehículos que se retiren de la vía pública serán depositados por el Ayuntamiento en local municipal o depósito habilitado al efecto, pudiendo ser posteriormente retirados por los propietarios

previo pago de los gastos ocasionados, por los servicios de retirada y depósito de los mismos.

El Ayuntamiento podrá concertar con un vehículo grúa el servicio de retirada de vehículos, no responsabilizándose del posible deterioro, sustracción o desperfectos de los objetos que se encuentren dentro del vehículo en el momento de efectuarse la retirada y mientras que permanezca en la situación de depósito.

Los gastos ocasionados por el servicio, que deberá abonar el titular del vehículo depositado, serán de:

1. Por servicio de grúa y traslado al depósito, 90,00 euros.
2. Por día o fracción de estacionamiento en el depósito, 5,00 euros.

Artículo 5.- De las infracciones y sanciones.

Se consideraran infracciones aquellas sanciones u omisiones en la ley de tráfico y circulación de vehículos y seguridad vial, así como la presente ordenanza de tráfico en el municipio.

El cuadro de sanciones que se aplicará será el que rige en la citada Ordenanza y que se publica como anexo 2 en la misma. Así como serán responsables en su comisión, los autores de las mismas con independencia de que sea titular o no del vehículo.

En cuanto a aquellas sanciones de multas que se abonen en el plazo de diez días desde su notificación, podrán hacerse efectivas con una bonificación del 20 por 100 sobre el importe inicial.

Artículo 6.- Procedimiento sancionador.

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones a los preceptos de la ley de tráfico y de la presente ordenanza, sino en virtud del procedimiento instruido a tenor de lo establecido en la ley de tráfico y circulación de vehículos y seguridad vial.

Artículo 7.- Derecho supletorio.

Para cualquier infracción no regulada por la presente ordenanza, se establece lo dispuesto por la Ley de Tráfico y circulación de vehículos y seguridad vial, y las disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

Artículo 8.- Vigencia.

La presente ordenanza municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y permanecerá vigente hasta tanto no sea modificada o sustituida por otra.

Anexo 2

Cuadro de sanciones

Artículo 9.- Usuarios y conductores.

- 9.1. Entorpecer indebidamente la circulación, 60,00 euros.
- 9.2. Crear peligro, perjuicio o molestias innecesarias, 60,00 euros.
- 9.3. Causar daño a bienes de dominio público, 60,00 euros.
- 9.4. Conducir de modo negligente, 90,00 euros.
- 9.5. Conducir de modo temerario, 150,00 euros.

Artículo 10.- Obras y actividades prohibidas.

- 10.1. Realizar obras en la vía pública sin señalizarlas, 60,00 euros.
- 10.2. Realizar obras en la vía pública sin autorización, 90,00 euros.
- 10.3. Arrojar o depositar objetos en la vía pública que entorpezcan la circulación, 60,00 euros.
- 10.4. Poner obstáculos en la vía pública que perturben y obstaculicen la circulación, 60,00 euros.
- 10.5. Circular un vehículo con el escape libre o escape deportivo produciendo ruidos molestos, 60,00 euros.
- 10.6. Cargar un ciclomotor de forma antirreglamentaria (dos o mas personas), 60,00 euros

Artículo 11.- Normas generales de conductores.

- 11.1. Conducir sin la correcta libertad de movimientos, 60,00 euros.
- 11.2. Conducir sin el correcto campo de visión, 60,00 euros.
- 11.3. Conducir llevando auriculares puestos, 150,00 euros.
- 11.4. Conducir con niños menores de doce años de edad en el asiento delantero, 60,00 euros.

Artículo 12.- Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.

12.1. Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 MG/1 sobrepasando los 0,50 MG/1, 600,00 euros.

12.2. Negarse a someterse a la prueba de alcoholemia, 450,00 euros.

12.3. Negarse a someterse a la prueba de alcoholemia con síntomas evidentes, 450,00 euros.

Artículo 13.- Sentido de la circulación.

13.1. Circular por la izquierda sin peligro, 450,00 euros.

13.2. Circular sin aproximarse lo mas posible al borde derecho de la calzada, 60,00 euros.

Artículo 14.- Utilización de los carriles.

Circular por el arcén, 60,00 euros.

Artículo 15.- Límites de velocidad.

15.1. Circular con un vehículo sin adecuar la velocidad a las condiciones de la vía, 150,00 euros.

15.2. Circular a mas velocidad que la establecida por las señales existentes, 60,00 euros.

Artículo 16.- Distancia y velocidad exigible.

Entablar competición de velocidad en zona urbana, 450,00 euros.

Artículo 17.- Normas generales de prioridad.

17.1. No respetar a vehículos que vienen por la derecha, 150,00 euros.

17.2. No respetar la señal de ceda el paso. 150 euros.

17.3. No respetar la señal de stop, 150,00 euros.

17.4. Circular por la vía sin pavimentar y no ceder el paso a otro vehículo que circula por la vía pavimentada, 150,00 euros.

Artículo 18.- Conductores peatones y animales.

18.1. No respetar el paso de peatones, 150,00 euros.

Artículo 19.- Vehículo en servicio de urgencia.

19.1. No ceder el paso a vehículos de urgencia (ya sean de incendios, sanitarios o de Policía), 90,00 euros.

Artículo 20.- Cambios de vía, calzada o carril.

20.1. No indicar cambio de dirección, 100,00 euros.

20.2. Cambiar de dirección con peligro, 150,00 euros.

Artículo 21.- Marcha atrás.

Circular marcha atrás sin causa justificada, 150,00 euros.

Artículo 22.- Parada y estacionamiento.

22.1. Estacionar separado del borde derecho de la calzada, 90,00 euros.

22.2. Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación, 150,00 euros.

22.3. Estacionar causando riesgo (sobre la acera), 300,00 euros.

Artículo 23.- Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

23.1.a. Estacionar en parte de la vía destinada a usuarios (vados), 90,00 euros.

23.1.b. Estacionar en parte de la vía destinada a usuarios (aceras), 90,00 euros.

23.1.c. Estacionar en intersecciones y en sus proximidades, 150,00 euros.

23.1.d. Estacionar en curvas obstaculizando la visibilidad de otros vehículos, 150,00 euros.

23.1.e. Estacionar en calles estrechas de dos direcciones cuando haya un vehículo estacionado en su mano contraria dificultando o cortando el tráfico, 150,00 euros.

23.1.f. Estacionar donde se impida la visibilidad de la señalización a otros usuarios, 150,00 euros.

23. 2. Estacionar en doble fila, 90,00 euros.

23.2.a. Estacionar en doble fila obstaculizando, 90,00 euros.

Artículo 24. - Uso obligatorio de alumbrado.

24.1. Circular entre la puesta y salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario, 150,00 euros.

24.2. Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario, 150,00 euros.

Artículo 25.- Advertencia a los conductores.

25.1. Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas, 60,00 euros.

Artículo 26.- Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad.

26.1. Circular con una motocicleta o ciclomotor dentro del casco urbano, careciendo de casco de protección, 150,00 euros.

Artículo 27.- Normas generales sobre señales.

27.1. No obedecer la señal de prohibición (prohibido estacionar), 90,00 euros.

27.2. No obedecer la señal de dirección prohibida, 60,00 euros.

27.2.1. No obedecer la señal de prohibición (marcas viales), 60,00 euros.

27.2.2. No obedecer las señales del agente, 150,00 euros.

27.2.3. No obedecer la señal de prohibido circular (bicicleta, ciclomotores y motocicletas), 60,00 euros.

Artículo 28.- Normas generales sobre autorizaciones administrativas.

28.1. Circular sin permiso de circulación poseyéndole, 60,00 euros.

28.2. Circular un ciclomotor sin licencia poseyéndola, 60,00 euros.

28.3. Circular un vehículo matriculado sin llevar permiso de circulación poseyéndolo, 60,00 euros.

28.4. Circular un vehículo sin llevar tarjeta de inspección técnica poseyéndola, 60,00 euros.

28.5. Circular un ciclomotor sin llevar certificado de características poseyéndolo, 60,00 euros.

Artículo 29.- Permisos de circulación y documentación de los vehículos.

29.1. No haber efectuado la inspección técnica, 150,00 euros.

Artículo 30.- Matrículas.

30.1. Circular un vehículo sin las correspondientes placas de matrículas, 150,00 euros.

30.2. Circular con las placas de matrículas de manera que no sean totalmente legibles o visibles, 90,00 euros.

30.3. Circular los ciclomotores sin placa municipal, 60,00 euros.

Disposición final.

La presente ordenanza municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y permanecerá vigente hasta tanto no sea modificada o sustituida por otra.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Los Navalucillos 14 de julio de 2008.-El Alcalde, José Angel Pérez Yepes.

N.º I.- 6589

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos**Artículo I. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se